



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIII

Viernes 2 de junio de 1978

Núm. 66

Administración Central

MINISTERIO DEL INTERIOR

REAL DECRETO 1084/1978, de 30 de marzo, por el que se complementa el Real Decreto 2113/1977, de 23 de julio, que modifica las normas de seguridad en Bancos y Entidades de Crédito. ("Boletín Oficial del Estado" número 126, de 27 de mayo de 1978).

La experiencia obtenida de la aplicación del Real Decreto dos mil ciento trece/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de julio, ha hecho aconsejable desarrollar con mayor amplitud algunas de las normas contempladas en el mismo. Se ha creído oportuno el contemplar de una forma específica las materias relacionadas con la seguridad en las Entidades de Crédito de todo tipo, contemplando las normas que al respecto se establecían, siendo uno de los puntos de más interés el buscar una centralización de competencias y evitar las lógicas disparidades de criterios que en muchas ocasiones pudieran ocasionarse.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero. — Al frente del Departamento de Seguridad de los Bancos, Cajas de Ahorro y Entidades de Crédito habrá un Jefe designado libre-

mente por la Entidad y cuyo nombramiento deberá ser comunicado a la Dirección General de Seguridad, que lo notificará al Gobierno Civil correspondiente.

El Departamento de Seguridad será único para cada Entidad y con competencia en todo el ámbito geográfico en que ésta actúa.

Artículo segundo. — La Subsecretaría de Orden Público convocará a los citados Jefes de Departamento para la celebración de reuniones informativas, siempre que lo considere oportuno, y, en todo caso, por lo menos una vez al año.

A las mismas reuniones, y para casos de su específica competencia, podrán ser convocados los Directores de las Compañías y Entidades privadas de seguridad autorizadas.

Sin perjuicio de lo señalado, se creará una Comisión Mixta con carácter permanente, compuesta por representantes del Ministerio del Interior y de las Entidades de Crédito y que presidirá el Subsecretario de Orden Público, por delegación del Ministro del Interior.

Deberá ser objeto principal de las actuaciones de esta Comisión la actualización y estudio de los sistemas de seguridad existentes o posibles, de acuerdo con las experiencias recogidas en la práctica, elevando las oportunas propuestas al respecto, así como la formulación de informes sobre la problemática del sector y en aquellos supuestos en que la misma deba ser oída.

La convocatoria de las reuniones de la Comisión se realizará por el Subsecretario de Orden Público por propia iniciativa o a solicitud de los represen-

tantes de las Entidades de Crédito, cuando asuntos de su competencia así lo requieran.

Artículo tercero. — Los Bancos, Cajas de Ahorros y Entidades de Crédito, en todo caso, instalarán en sus oficinas, centrales, agencias o sucursales dispositivos de alarma conectados con los centros policiales y, donde éstos no existan, con los puestos de la Guardia Civil que determinen los Gobernadores civiles.

Artículo cuarto. — En casos excepcionales, por la Subsecretaría de Orden Público podrán ser temporalmente dispensadas de esta instalación las oficinas situadas en lugares donde dicha conexión no pueda realizarse por dificultades de orden técnico, debidamente acreditadas, no imputables a las mismas Empresas, o por no ser posible la recepción de las señales emitidas en los centros policiales o de la Guardia Civil.

En todo caso será exigible la obligación tan pronto desaparezcan las causas que lo impidieron.

Artículo quinto. — La dispensa temporal de las conexiones de alarma será concedida por la Subsecretaría de Orden Público a petición de la Entidad interesada, cursada a través del Gobernador civil correspondiente, que deberá informar sobre la imposibilidad de llevar a efecto la misma.

En aquellos supuestos en que la resolución de dispensa temporal sea negativa deberá previamente ser oída la Comisión Mixta.

Concedida la dispensa, la falta de conexión de alarma no impedirá la apertura de oficinas o la exención del servicio de Vigilantes Jurados, siempre que

se cumplan estrictamente todas las demás condiciones de seguridad que establece el artículo séptimo del Real Decreto dos mil ciento trece/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de julio.

Artículo sexto. — Dicho dispositivo de alarma puede ser sustituido o complementado por el que se conecte a otros Centros o Entidades privadas especializadas con las que se hayan contratado voluntariamente estos servicios previa autorización de la Dirección General de Seguridad y previo informe de la Comisión Mixta y siempre que se dé inmediato conocimiento a la Policía o a la Guardia Civil, en su caso, de las señales de alarma producidas.

Artículo séptimo. — En todos los Bancos, Cajas de Ahorros y Entidades de Crédito deberán ser instaladas cámaras de televisión o cámaras fotográficas capaces de retener las imágenes de cualquier asalto que pudiera producirse en el establecimiento, con vistas a la identificación de sus autores, y también deberán ser instalados detectores apropiados para la perfecta protección contra asaltos fuera de las horas de oficinas.

Artículo octavo. — Los anteriores dispositivos de alarma, de cualquier tipo y modelo, así como cualquier sistema óptico, fotográfico, magnético o electrónico y, en general, cualquier procedimiento técnico útil para la identificación de posibles delincuentes, así como los sistemas de seguridad que se instalen para prevenir posibles asaltos habrán de ser homologados por los servicios técnicos de la Dirección General de Seguridad.

Artículo noveno. — Será obligatorio para los Bancos, Cajas de Ahorros y Entidades de Crédito proteger convenientemente, por medio de cajas fuertes, acristalamientos especiales, materiales resistentes o acorazados o cualquier otro tipo de protección o detección electrónica adecuada, aquellos lugares, dentro de cada oficina, donde se custodien fondos, valores y objetos preciosos.

A los efectos del párrafo anterior, se considerarán como tales lugares los siguientes:

- a) Ventanillas de caja.
- b) Cajas fuertes o cámaras acorazadas.
- c) Cámaras de cajas de alquiler.
- d) Buzones de depósito nocturno.

Artículo diez. — La dispensa del servicio de Vigilantes Jurados será concedida por el Subsecretario de Orden Público, a petición de la Entidad interesada, cursada a través del Gobernador Civil correspondiente, y a la que se acompañará comunicación del Jefe de Seguridad de la Empresa, que acredite la instalación de las medidas de seguridad establecidas en el artículo séptimo del

Real Decreto dos mil ciento trece/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de julio. El Gobernador Civil la remitirá a la Subsecretaría de Orden Público, previa comprobación de la veracidad de las mismas, a través de la inspección técnica que realicen los funcionarios de la Policía o Guardia Civil, según corresponda.

Las oficinas de nueva apertura, que cuenten con las medidas que determina el citado artículo séptimo para la dispensa del Vigilante Jurado, a la notificación de apertura dirigida al Gobernador Civil, se acompañará la solicitud de exención del Vigilante Jurado, no siendo, por tanto, obligatoria la implantación de este servicio, una vez comprobadas en las mismas, la instalación de las medidas de seguridad.

Artículo once. — Los carteles en que se haga saber al público las medidas de seguridad adoptadas deberán hacer constar expresamente la existencia de sistemas de apertura automática retardada y habrán de tener el tamaño suficiente para su perfecta lectura en la sala de operaciones.

La Dirección de cada establecimiento tendrá en su poder el libro catálogo de las medidas de seguridad instaladas, en el que se hará constar, al menos una vez al trimestre, la revisión y puesta a punto de dichas instalaciones y la perfecta garantía de su funcionamiento, bajo la responsabilidad del encargado de seguridad de cada oficina.

Artículo doce. — Todos los Bancos, Cajas de Ahorros y Entidades de Crédito mantendrán en las oficinas principales de cada capital de provincia los planos de planta de todas las oficinas radicadas en la provincia, planos que habrán de estar perfectamente actualizados, comprendiendo la distribución de las mismas e instalaciones de los distintos servicios de seguridad.

Artículo trece. — El transporte de fondos, valores y objetos preciosos habrá de efectuarse siempre con las debidas garantías de seguridad y secreto en su programación e itinerario, y cuando la cantidad exceda de un millón de pesetas, con vehículos especialmente acondicionados y bajo la protección de Vigilantes Jurados en número suficiente.

Artículo catorce. — El transporte interurbano de fondos, valores y objetos preciosos cuya cuantía exceda de cincuenta millones de pesetas deberá ser notificado a la Comandancia de la Guardia Civil de la provincia donde el transporte se inicie, por si estimase necesario o conveniente prestarle especial protección. Transcurridas cuarenta y ocho horas, a partir de la notificación efectuada, sin haberse recibido instruc-

ciones de dicha Comandancia, la Entidad realizará el transporte por sus propios medios y con sujeción a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo quince. — Cursada la solicitud de apertura de cualquier oficina central, agencia o sucursal de Bancos, Cajas de Ahorros y Entidades de Crédito, se efectuará la inspección técnica de la misma, que comprenderá el examen y comprobación de las medidas adoptadas en materia de protección y vigilancia, así como la existencia, en su caso, de Vigilantes Jurados, si no hubiese sido solicitada la exención de los mismos.

El Gobernador Civil correspondiente, si observase deficiencias en las medidas de seguridad obligatorias, elevará la notificación de apertura a la Subsecretaría de Orden Público, que, oída la Comisión Mixta, resolverá lo procedente. Si antes de producirse esta resolución se comprobare la subsanación de las deficiencias observadas, el Gobernador Civil lo notificará inmediatamente a la Subsecretaría de Orden Público, a sus efectos oportunos.

En todo caso, por el transcurso de dos meses, a contar de la notificación hecha por la Entidad al Gobierno Civil correspondiente, sin haberse recibido resolución de suspensión de apertura de la oficina, se estimarán como cumplidas las condiciones legalmente exigidas para la apertura del local, pudiendo proceder a la misma.

En el supuesto de suspensión de apertura, la decisión será notificada al Gobernador Civil correspondiente y comunicada a la autoridad que hubiere concedido el permiso de apertura y, en todo caso, al Banco de España.

Artículo dieciséis. — Todos los Bancos, Cajas de Ahorros y Entidades de Crédito deberán tener cumplimentadas todas y cada una de las obligaciones que en materia de seguridad y vigilancia establece la legislación vigente, con arreglo a los plazos siguientes:

a) Antes del uno de octubre de mil novecientos setenta y ocho, deberán estar totalmente cumplimentadas dichas medidas de vigilancia y seguridad en las oficinas sitas en las capitales de provincia, poblaciones de más de cien mil habitantes y en las radicadas en las áreas metropolitanas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

b) Antes del uno de enero de mil novecientos setenta y nueve, deberán tener cumplimentadas todas las medidas de vigilancia y seguridad en las oficinas situadas en las restantes poblaciones españolas.

Artículo diecisiete. — La inobservancia de las normas contenidas en el presente Real Decreto será sancionada, según la entidad de la infracción, por los

Gobernadores Civiles, Director General de Seguridad y Ministro del Interior, en uso de las atribuciones que le están conferidas y en la cuantía prevista en las disposiciones de orden público y con su trámite.

Con independencia de las sanciones pecuniarias establecidas, el incumplimiento por parte de las Entidades bancarias y de crédito de la instalación de las medidas de seguridad fijadas por la legislación vigente en los plazos establecidos en el artículo anterior, podrá ser sancionado con el cierre temporal del establecimiento y, en caso de reincidencia o negligencia grave, con su clausura.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Se autoriza al Ministerio del Interior para dictar las normas que exija el desarrollo y ejecución de este Real Decreto.

Segunda. — Las disposiciones establecidas en el presente Real Decreto obligarán a las oficinas de la Caja Postal de Ahorros, pero no a las oficinas postales en general. Por los Ministerios correspondientes se habilitarán los medios necesarios para hacer frente a las referidas obligaciones.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho. — JUAN CARLOS. — El Ministro del Interior, Rodolfo Martín Villa.

1726

MINISTERIO DEL INTERIOR

REAL DECRETO 1085/1978, de 14 de abril, por el que se regula la integración de los Servicios Provinciales de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales. ("Boletín Oficial del Estado" número 126, de 27 de mayo de 1978).

De conformidad con los artículos trescientos cincuenta y cuatro a trescientos sesenta de la Ley de Régimen Local y con lo dispuesto en los Decretos de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis y mil ciento veintiséis/mil novecientos sesenta y tres, de nueve de mayo, las Jefaturas Provinciales del Servicio de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales, bajo la dependencia del

Servicio Central, quedan sometidas a la superior autoridad del Gobernador Civil de la provincia.

La plena efectividad de la labor de coordinación que corresponde al Gobernador Civil en la provincia requiere que la actuación de dichos Servicios sea regulada de una manera concreta similar a la que existe con respecto a las demás funciones que en cada provincia corresponden al Ministerio del Interior.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero. — Los Servicios Provinciales de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales dependerán orgánica y funcionalmente del Gobernador Civil de la provincia, sin perjuicio de su vinculación y subordinación específica con respecto al Director General de Administración Local.

Artículo segundo. — Uno. Con independencia de su cometido específico, los Jefes Provinciales de los Servicios de Asesoramiento e Inspección, que tendrán categoría administrativa de Jefes de Servicio, asumirán todos los cometidos de las unidades básicas de Administración Local existente en los Gobiernos Civiles, tramitando en consecuencia todos los expedientes y realizando las funciones que éstas tienen encomendadas, sin perjuicio de las que además hayan de ejercer como miembros de las Comisiones Provinciales de Inspección Financiera en la forma reglamentariamente establecida.

Dos. Los Adjuntos de los Servicios Provinciales, con la categoría administrativa de Jefes de Sección, continuarán adscritos a dichas Jefaturas con los mismos cometidos que actualmente tienen asignados, y los que se deriven del contenido del número uno de este artículo.

Artículo tercero. — Se autoriza al Ministerio del Interior a dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho. — JUAN CARLOS. — El Ministro del Interior, Rodolfo Martín Villa.

1727

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

PRUEBAS SELECTIVAS RESTRINGIDAS PARA PROVER EN PROPIEDAD TRES PLAZAS DE AYUDANTES, PERITOS O INGENIEROS TECNICOS DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCIONES de esta Administración, por las que se hace público el resultado del sorteo fijando el orden de actuación de los señores opositores admitidos ante el Tribunal Calificador y señalando día, hora y lugar de comienzo de las pruebas señaladas en la convocatoria.

De conformidad con las bases de la convocatoria de estas pruebas selectivas restringidas, publicadas íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 21-12-77, y de lo dispuesto en el Decreto 1.411/68, de 27 de junio, se hace saber para expresa notificación a los señores opositores admitidos que, efectuado en el día de la fecha y previo anuncio, el sorteo público para determinar el orden de actuación ante el Tribunal, ha dado el resultado siguiente:

ORDEN DE ACTUACION POR LLAMAMIENTO UNICO

1. — Santiago Alvarez Romero.
2. — David Rodríguez Enciso.
3. — José Gete Erice.

Asimismo, se da a conocer, por el mismo medio que el comienzo del primer ejercicio, tendrá lugar el día VEINTIUNO DE JUNIO, a las nueve treinta horas y en la Sala Biblioteca del Palacio Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Palencia 23 de mayo de 1978.—El Presidente, Angel Casas Carnicero.

1696

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

CONVOCATORIA DE CONCURSO PARA PROVEER, EN PROPIEDAD, LA PLAZA DE VICEINTERVENTOR DE FONDOS DE ESTA CORPORACION

En virtud de acuerdo adoptado por esta Excm. Diputación, en sesión plenaria celebrada el día 10 de mayo del presente año, se convoca la provisión, en propiedad, de la plaza de Viceinterventor de Fondos de esta Corporación, clasificada en 2.ª categoría, clase 2.ª, mediante concurso de méritos, con arreglo

a lo dispuesto en el Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre y demás disposiciones concordantes y Decreto número 1.411, de 27 de junio de 1968.

El concurso se regirá por las siguientes

B A S E S

Primera. — La plaza de Viceinterventor de Fondos, está dotada con el sueldo correspondiente al nivel 10, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos que corresponda con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. — Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español, mayor de 21 años.
- b) Pertenecer al Cuerpo de Interventores de Fondos de Administración Local, en la categoría Especial, 1.^a, 2.^a o 3.^a.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Observar buena conducta.
- e) No hallarse incurso en los casos de incapacidad e incompatibilidad enumerados en los artículos 36 y siguientes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local.
- g) No padecer enfermedad o defecto físico, que impida el normal ejercicio de las funciones propias del cargo.
- h) Haber cumplido el servicio militar o estar exento del mismo.

Tercera. — Los aspirantes alegarán justificándoles debidamente, cuantos méritos concurren en ellos y acrediten su capacidad adecuada para el desempeño del cargo objeto de provisión en el presente concurso, de acuerdo con lo dispuesto en las respectivas disposiciones legales y reglamentarias de Administración Local.

Cuarta. — Para ser admitido a tomar parte en el concurso, bastará que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, manifiesten, asimismo, que se comprometen a prestar juramento según la fórmula establecida al efecto, y que acompañan a las mismas la justificación escrita de los méritos que alegaren.

Las instancias debidamente reintegradas serán acompañadas de la referida justificación escrita de los méritos alegados y de carta de pago expedida por la Depositaria de Fondos de la Corporación, acreditativa de haber satisfecho en concepto de derechos se presentarán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, en la Secretaría de la misma, durante el plazo de treinta días hábiles,

a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Quinta. — Expirado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la Diputación dictará la oportuna resolución, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el "Boletín Oficial del Estado" y en de esta provincia, concediéndose para reclamaciones un plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas mediante resolución dictada por la Corporación, por la que aprobará la lista definitiva, y que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia.

Sexta. — El Tribunal Calificador estará constituido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 235 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y su composición se hará pública, después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

Dicha publicación de la composición del Tribunal, se hará en los periódicos oficiales ya citados, a los efectos establecidos en el artículo 6.º, párrafo 1.º y 2.º del Decreto de 27 de junio de 1968.

Séptima. — Transcurrido el plazo de quince días, siguientes al de la publicación del Tribunal, y resueltas en su caso, las reclamaciones que puedan presentarse, se pasará el expediente a dicho Tribunal, el cual procederá a calificar los méritos específicos de los aspirantes, de conformidad con la tabla oficial de valoración vigente para los concursos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Realizada la clasificación en la forma antedicha, el Tribunal hará una propuesta de los tres concursantes que resulten con mayor puntuación, a efectos de que la Corporación, reunida en sesión Plenaria, designe el concursante, entre los propuestos en terna, que estime más idóneo, a quien se requerirá para que presente la documentación exigida, a fin de que pueda ser nombrado en su día.

Octava. — La designación del concursante será publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y el interesado deberá presentar en el plazo de treinta días, a partir de dicha publicación, los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil.
- b) Título de Interventor de Fondos de Administración Local de categoría especial, primera, segunda o tercera, o

certificación acreditativa de hallarse en posesión del mismo, expedida por la respectiva Dirección General.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, justificativa de carecer de antecedentes penales.

d) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de la residencia del interesado.

e) Declaración jurada de no hallarse incurso en los casos de incapacidad o incompatibilidad enumerados en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y de no haber sido separados mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local.

f) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de las funciones propias del cargo.

g) Documento acreditativo de su situación militar.

Novena. — Si el aspirante propuesto tuviera la condición de funcionario público, estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Organismo de que dependa acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Décima. — Si el aspirante designado no presentara la documentación exigida dentro del plazo antes indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no podrá ser nombrado y perderá todos derechos sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia presentada solicitando tomar parte en el concurso.

En este caso se tramitará designación en favor del aspirante que figure en terna antedicha.

Undécima. — La Diputación Provincial, otorgará el nombramiento en el plazo de un mes a contar de la fecha en que el concursante designado complete su documentación en la forma establecida.

Duodécima. — En lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre y demás disposiciones concordantes y Decreto número 1.411, de 27 de junio de 1968.

Palencia 10 de mayo de 1978. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda. — V.º B.º: El Presidente, Angel Casas Carnicero.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE. — 1.230

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en calle Independencia, número 1, de León, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública, para el establecimiento de una línea aérea, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Unión Eléctrica, Sociedad Anónima, la instalación de línea eléctrica, cuyas características principales son las siguientes: Línea aérea trifásica de 9.269 metros de longitud; tensión 15 KV., capacidad de transporte estimada 1.000 KW. Tendrá su origen en la línea de Amusco a Villoldo en el término de San Cebrián de Campos, con bifurcación en el término de Ribas de Campos y finales en los centros de Ribas de Campos y Villaldavín, afectando a los tres términos mencionados. Su finalidad, ampliación y mejora del suministro.

DECLARAR en concreto, la Utilidad Pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado

Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 19 de mayo de 1978. — Por el Delegado Provincial (ilegible).

1653

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE. — 1.231

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en calle Independencia, número 1, de León, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública, para el establecimiento de una línea aérea, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Unión Eléctrica, Sociedad Anónima, la instalación de una línea aérea, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea trifásica de 1.588 metros de longitud, a 15 KV., capacidad de transporte estimada 500 KW. Tiene su origen en la línea de Amusco a Villoldo en el término de Manquillos, final en el centro de Manquillos; recorrido en el término citado. Su finalidad es la ampliación y mejora del suministro en Manquillos.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se

señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 19 de mayo de 1978. — Por el Delegado Provincial (ilegible).

1654

Comisaría de Aguas del Duero

Información pública

La Junta vecinal de Velilla de Tarilonte (Palencia), solicita de la Comisaría de Aguas del Duero, autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de la citada localidad al cauce del arroyo El Cubo, en término municipal de Santibáñez de la Peña (Palencia).

NOTA - ANUNCIO

Las obras de depuración que se proyecta construir son las siguientes:

Fosa séptica de planta rectangular de 8,00 metros por 3,00 metros de lado y 2,00 metros de profundidad, medidas útiles, dividida en dos cámaras iguales por medio de un tabique central perforado.

Adosado a la fosa se proyecta una cámara de descarga automática de 2,00 metros por 2,00 metros de lado y una altura de 1,30 metros,

Las aguas procedentes de la cámara de descarga se conducen a un filtro de gravas de 6,20 metros por 6,20 metros de lado y una altura de 1,80 metros, medidas útiles.

Como obras accesorias se proyecta una arqueta aliviadero de 1,35 metros por 0,70 de lado y 1,30 metros de profundidad y un cerramiento para el filtro.

Las aguas tratadas se verterán al cauce del arroyo El Cubo en término municipal de Santibáñez de la Peña (Palencia).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y demás disposiciones de aplicación a fin de que en el plazo de TREINTA (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro, 5, Valladolid, encontrándose el proyecto, para su examen en las Oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid 10 de febrero de 1978.—El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

1619

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juez de Paz de Guardo.

Valladolid 27 de mayo de 1978. — El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz. — V.º B.º: El Presidente, José de Leyva.

1748

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se tramitan autos de juicio ejecutivo número 95 de 1978, promovidos por Banco Popular Español, S. A., contra don Manuel Suárez Peñalva, mayor de edad, casado con doña Petra-María González Velasco, industrial y vecino de Palencia, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 808.186,49 pesetas de principal y 350.000 pesetas más calculadas para costas, sin perjuicio de liquidación, en cuyos autos por providencia de esta fecha he acordado citar de remate por medio del presente edicto a dicho demandado, concediéndole el término de nueve días, para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se hace constar al propio tiempo que por ignorarse su paradero se ha practicado, sin previo requerimiento de pago, embargo sobre el inmueble de su propiedad, sito en Madrid, en la calle Huesca, número 7.

Asimismo por medio del presente edicto se notifica a su esposa doña Petra-María González Velasco, la interpo-

sición de la demanda, a los efectos prevenidos en los artículos 144 del Reglamento Hipotecario y 1.413 del Código Civil.

Dado en Palencia a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — E/. José Redondo Araoz. — El Secretario, Joaquín Loste.

1710

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, en resolución de esta fecha dictada en D. Pre. 21/78, por lesiones y daños en reyerta, por medio de la presente llama a Angelines Gómez Gil, de 26 años, soltera, jornalera, hija de Antonio y de Evangelina, natural de Acera de la Vega, y en ignorado paradero, para que en término de cinco días, comparezca ante este Juzgado a fin de ser oída en dichas actuaciones, bajo apercibimiento que su no comparecencia, podrá convertirse en orden de detención.

Y para que sirva de cédula, expido la presente en Carrión de los Condes, a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, Mariano Ruiz.

1733

Juzgados de Distrito

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Luis Cabeza Gómez, Juez de Distrito sustituto, en funciones de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 75 de 1977, que en éste Juzgado se tramita, sobre lesiones y daños en accidente de tráfico ocurrido el día 3 de enero de 1977, en término municipal de Guardo, contra Justino Franco Macho, vecino de Villarodrigo de la Vega (Palencia) y residente en Alemania, se ha acordado por providencia de esta fecha, en trámite de ejecución de sentencia, para pago de costas por importe de TRES MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y SEIS pesetas, sacar a la venta en pública subasta el vehículo que se reseñará a continuación, embargado como de la propiedad del denunciado Justino Franco Macho.

Bienes embargados objeto de subasta

Vehículo turismo Ford 15-M, matrícula GO-U 702 (alemana), que se encuentra depositado en la persona de don Justino Franco Gómez, padre del denunciado, con domicilio en Villarodrigo de la Vega (Palencia).

Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del vehículo que ha sido valorado en SEIS MIL PESETAS.

Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad en metálico igual al diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

El remate, tendrá lugar el día siete de julio del año actual, a las doce horas, en la sala audiencia del Juzgado de Distrito de Cervera de Pisuerga.

Dado en Cervera a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez de Distrito, Luis Cabeza Gómez. — El Secretario, Maura Pérez.

1735

TORRELAVEGA

Cédula de citación

Por la presente se cita al perjudicado Heraclio Caminero Lorenzo, que tuvo su domicilio en calle Carmen, número 10, 2.º, izqda., Mariedas Camargo y que actualmente se encuentra en Palencia, ignorando su domicilio, para que el día ocho de junio próximo y su hora de las once de la mañana, comparezca ante este Juzgado para asistir a la celebración del juicio de faltas número 34-78 que por imprudencia en tráfico se sigue en este Juzgado, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que conste y sirva de citación en forma a dicho señor Caminero Lorenzo y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido la presente en Torrelavega a quince de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, Félix Arias Corcho.

1729

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Anuncio de concurso para la prestación de los servicios de Bar y Restaurante en el merendero del Puente Don Guarín.

OBJETO DEL CONCURSO. — La prestación de los servicios de bar y restaurante en el merendero del Puente Don Guarín.

TIPO DE LICITACION. — Será el de 50.000 pesetas para el primer año, aumentadas en el 20 por 100 en los siguientes, pagaderas en dos semestres anticipados.

DURACION DEL CONTRATO. — Será de tres años.

PLIEGO DE CONDICIONES. — Estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación (Negociado de Asuntos Generales) durante el mismo plazo y horas que para la presentación de proposiciones.

GARANTIA PROVISIONAL. — Será de 5.000 pesetas.

GARANTIA DEFINITIVA. — El adjudicatario la constituirá por el 6 por 100 del importe total del remate del primer año.

MODELO DE PROPOSICION

Don, con domicilio en, calle, núm., con Documento Nacional de Identidad núm., expedido en, con fecha, en representación de, enterado del concurso convocado por el Ayuntamiento de Palencia, para la explotación de los servicios de bar y restaurante en el merendero del Puente Don Guarín, y aceptando íntegramente sus condiciones, se comprometo a prestarle con las siguientes especificaciones:

1.^a Es propietario del establecimiento de hostelería llamado, en la calle

2.^a Ofrece la cantidad de pesetas en el primer año; pesetas en el segundo y pesetas en el tercero.

3.^a Medios personales y materiales que ofrece para un esmerado servicio.

4.^a Obras y reparaciones que se compromete a efectuar.

Fecha y firma del licitador.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES. — Se presentarán en la Secretaría de la Corporación, en las horas de diez a catorce, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria.

APERTURA DE PLICAS. — Tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las trece horas del primer día hábil siguiente al del final del plazo de admisión de plicas.

Palencia 20 de mayo de 1978.—El Secretario (ilegible).

1737

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 41 y 49 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública, por término de un mes, el proyecto de modificación del Plan General de Ordenación de este término municipal, que afecta a la zona denominada "Estación Ampelográfica", sita en esta capital, Avda. de Madrid, cambiando la zonificación de cívico comercial por residencial, a fin de

que durante el expresado plazo se formulen las alegaciones pertinentes.

Palencia 23 de mayo de 1978.—El Secretario (ilegible).

1738

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96, apartado g) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 27 de mayo de 1955, se somete a información pública por término de quince días, el expediente que se instruye para cesión gratuita a la Dirección General del Patrimonio del Ministerio de Hacienda, para su adscripción al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de unos terrenos, de propiedad municipal, sitos en esta ciudad, al pago de "Eras del Bosque", de 2.000 metros cuadrados de superficie, al objeto de que sean destinados a la construcción de una Guardería Infantil.

Palencia 24 de mayo de 1978.—El Secretario (ilegible).

1739

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96, apartado g) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 27 de mayo de 1955, se somete a información pública por término de quince días, el expediente que se instruye para cesión gratuita al Estado, Ministerio de Educación y Ciencia, de unos terrenos de propiedad municipal, sitos al pago de "Eras del Bosque", de una superficie de 8.655 metros cuadrados, al objeto de que sean destinados a la construcción de un Instituto de Enseñanza Media.

Palencia 24 de mayo de 1978.—El Secretario (ilegible).

1740

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96, apartado g) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 27 de mayo de 1955, se somete a información pública por término de quince días, el expediente que se instruye para cesión gratuita a la Dirección General del Patrimonio del Ministerio de Hacienda, para su adscripción al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de unos terrenos, de propiedad municipal, sitos en esta ciudad, calle Miguel Unamuno, de 2.000 metros cuadrados de superficie, al objeto de que sean destina-

dos a la construcción de una Guardería Infantil.

Palencia 24 de mayo de 1978.—El Secretario (ilegible).

1741

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96, apartado g) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 27 de mayo de 1955, se somete a información pública por término de quince días, el expediente que se instruye para cesión gratuita a la Dirección General del Patrimonio del Ministerio de Hacienda, para su adscripción al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de unos terrenos, de propiedad municipal, sitos en esta ciudad, en el pago de "Eras de Santa Marina", de 2.000 metros cuadrados de superficie, al objeto de que sean destinados a la construcción de una Guardería Infantil.

Palencia 24 de mayo de 1978.—El Secretario (ilegible)

1742

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96, apartado g), del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 27 de mayo de 1955, se somete a información pública, por término de quince días, el expediente que se instruye para cesión gratuita al Estado, Ministerio de Educación y Ciencia, de unos terrenos, de propiedad municipal, sitos en esta ciudad, al pago del Polígono "Pan y Guindas" parcela II-10, de 9.600 metros cuadrados de superficie, al objeto de que sean destinados a la construcción de un Grupo Escolar de Educación General Básica.

Palencia 24 de mayo de 1978.—El Secretario (ilegible).

1743

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96, apartado g), del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 27 de mayo de 1955, se somete a información pública, por término de quince días, el expediente que se instruye para cesión gratuita al Estado, Ministerio de Educación y Ciencia, de unos terrenos de propiedad municipal, sitos en esta ciudad, al pago de "Eras del Bosque", de 3.247 metros cuadrados de superficie, al objeto de que sean destinados a la construcción de un Grupo Escolar de Educación General Básica.

Palencia 24 de mayo de 1978.—El Secretario (ilegible).

1744

ANTIGÜEDAD

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta del Presupuesto extraordinario núm. 1, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Antigüedad 27 de mayo de 1978. — El Alcalde (ilegible).

1730

BUENAVISTA DE VALDAVIA

EDICTO

Aprobado por esta Corporación el pliego de condiciones económico-administrativas por el que se ha de regir la subasta para el aprovechamiento de 553 metros cúbicos de madera de chopo, del monte de estos propios denominado "Rodiles" P-3034 del catálogo, se halla de manifiesto, en la Secretaría de esta Entidad, durante ocho días hábiles, pudiendo presentar reclamaciones al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Buenavista de Valdavia 27 de mayo de 1978.—El Alcalde, Octavio Herrero.

1745

CERVERA DE PISUERGA

ANUNCIO

Se anuncia para general conocimiento que el Tribunal Calificador del Concurso restringido convocado por este Ayuntamiento para la provisión de una plaza de Subalterno de Administración General, otra de Ayudante y tres de Operarios de Servicios Especiales, estará integrado por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

Don Edmundo Gómez Nozal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue.

VOCALES:

En representación de la Dirección General de Administración Local.

Titular: D. Antonio Navarrete Pardo, Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Suplente: D. Antonio Nieto Valderas, Adjunto-técnico de dicho Servicio.

En representación de la Secretaría y Funcionarios Locales.

Titular: D. Carlos Reglero Alvaro, Secretario de la Corporación.

Suplente: D. Avelino Juez Gómez.

En representación del Profesorado Oficial.

Titular: D. Angel Ruiz García.

Suplente: D.^a María-Jesús del Valle Merino.

SECRETARIO:

D. Avelino Juez Gómez.

Las pruebas se realizarán el día 23 de junio de 1978, a las once horas.

Cervera de Pisuerga 30 de mayo de 1978.—El Alcalde, Edmundo Gómez.

1747

MELGAR DE YUSO

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Melgar de Yuso 27 de mayo de 1978.—El Alcalde, Eladio Azpeleta.

1731

MONZON DE CAMPOS

EDICTO

El Ayuntamiento de esta localidad instruye expediente para calificar de propios un trozo de terreno del edificio destinado a Casa Consistorial de esta localidad como consecuencia de la aprobación por la Comisión Provincial de Urbanismo de las normas subsidiarias de planeamiento de esta localidad.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 8.º del Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, pudiendo examinarse y presentar las reclamaciones que crean convenientes en el plazo de un mes.

Monzón de Campos 23 de mayo de 1978.—El Alcalde, A. de la Calle.

1728

VALDERRABANO

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en

la Secretaría municipal durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valderrábano 30 de mayo de 1978.—El Alcalde (ile gible).

1749

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1978

EDICTO

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1978, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Cisneros	1732
Dehesa de Romanos	1754
Venta de Baños	1734

Anuncios particulares

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE PALENCIA

EXPOSICION DE CENSOS

Durante todo el mes junio, estarán expuestos los Censos Corporativos en su domicilio social de avenida de República Argentina, 2-1.ª planta.

Las reclamaciones sobre inclusión o exclusión de empresas en los Grupos correspondientes podrán presentarse desde el día 1.º de junio hasta el día 10 de julio inclusive.

Lo que ponemos en conocimiento de todos los electores.

1711